

Artículo 30.

Corresponde a las Salas Unitarias de Primera Instancia, además de las obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley, las funciones siguientes:

- I. Conocer en Primera Instancia, de los juicios que se promuevan contra actos de las Autoridades de la Administración Pública Estatal o Municipal, conforme a la Ley ;
- II. Proveer las medidas necesarias para la resolución pronta y expedita, de los asuntos de su conocimiento;
- III. Conocer y resolver del recurso de queja a que se refieren los artículos del 232 al 235 de la Ley;
- IV. Dirigir el desarrollo y mantener el orden, durante las audiencias públicas, en los términos de la Ley;
- V. Rendir por escrito al Presidente, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente, y por conducto de la Secretaría General los informes mensuales y el anual de las labores de las Salas;
- VI. Calificar las excusas que le presenten los peritos, en los Juicios de su conocimiento;
- VII. Elaborar los informes previos y justificados, que se deban rendir ante el Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Dictar las resoluciones para cumplimentar las ejecutorias del Poder Judicial de la Federación; y,
- IX. Las demás que les encomiende la Sala Superior mediante los acuerdos que emita, o que les correspondan por disposición de otros ordenamientos aplicables, así como cumplir las instrucciones jurisdiccionales y administrativas que dicten la Sala Superior y/o el Presidente.